Gobierno de Puerto Rico Administración de Corrección MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	Número A.C. 99-	Páginas: 5
	Normas A.C.A. Relacionadas: 3-4262, 3-4265, 3-4266, 3-4268-70	
Capítulo: Derechos de los Miembros de la Población Correccional	Asunto: Derechos de los Miembros de la Población Correccional	

I. PROPÓSITO:

Establecer en forma general los derechos de los miembros de la población correccional mientras se encuentren en una facilidad de la Administración de Corrección (AC).

II. POLÍTICA:

Es la política de la AC asegurar que a los miembros de la población correccional se les permita ejercer todos los derechos establecidos por la Constitución de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

III. GUÍAS DE PROCEDIMIENTO:

Los miembros de la población correccional tienen una serie de derechos relacionados con sus condiciones de confinamiento. Estos derechos incluyen el acceso a lo siguiente:

- Vivienda, celdas o dormitorios supervisados, según la clasificación del miembro de la población correccional y según los tipos de vivienda disponibles en la institución;
- Ambiente inmediato limpio y organizado;
- Facilidades sanitarias (inodoros, lavamanos y duchas) y lavadero (de ropa) adecuadas;
- Iluminación, ventilación y calefacción adecuadas;
- Condiciones de vivienda que cumplan con las normas de incendio y seguridad locales, estatales y federales;
- Dieta completa, preparada adecuadamente y nutritiva;
- Vestimenta limpia y adecuada;
- A un trato respetuoso y digno;

- Participación en el proceso de clasificación, conforme a los procedimientos; establecidos en el Manual de Clasificación de Confinados;
- Libertad en aseo personal, limitado por los requisitos institucionales por razones de seguridad, identificación e higiene;
- Protección de su propiedad, aunque no se le permitirá a ningún miembro de la población correccional conducir ningún tipo de negocio mientras se encuentre en confinamiento; y
- Registros injustificados de persona y propiedad. Los registros se realizarán después de haber obtenido una autorización del superintendente. Para asegurar la evidencia en caso de actividad criminal y para no poner en riesgo la investigación, se notificará al superintendente por escrito a la mayor brevedad.

A. Otros programas y servicios:

Otros programas y servicios disponibles para los miembros de la población correccional incluirá lo siguiente:

- Recreación y equipo bajo techo y al aire libre;
- Clérigo, consejero espiritual, publicaciones y servicios relacionados que permitan al miembro de la población correccional unirse voluntariamente a sus prácticas religiosas legítimas;
- Establecer un área disponible para que los miembros de la población correccional puedan recibir visitas o reunirse con su familia y amistades, conforme a las medidas de seguridad y orden necesarias; visitas privadas estarán disponibles para reuniones confidenciales entre el miembro de la población correccional y su representante legal, excepto que se provea justificación sustancial para la restricción; y
- Comunicación y/o correspondencia entre el miembro de la población correccional y sus familiares, amigos, oficiales públicos, abogados, oficiales del tribunal y otras personas u organizaciones; esta actividad será limitada solamente si es necesario para mantener el orden y la seguridad y conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Correspondencia.

B. Cuidados de salud:

Servicios de cuidados de salud comparables a los disponibles en la libre comunidad y que incluirán lo siguiente:

- Evaluación de las necesidades y de condición general del miembro de la población correccional a su ingreso;
- Examen físico completo al momento de la admisión, realizado por o bajo la supervisión de un médico con licencia;

- servicios médicos, dentales y de salud mental provistos por personas con adiestramiento adecuado y supervisado por practicantes licenciados en la especialidad;
- tratamiento médico y dental de emergencia a base de 24 horas; y
- acceso a una facilidad médica acreditada y a personal médico, dental y de salud mental.

C. Tratamiento Personal:

Ningún miembro de la población correccional estará sujeto a ninguna de las siguientes condiciones, por parte del personal:

- castigo corporal;
- abuso personal;
- heridas o enfermedades deliberadas o innecesarias;
- daño a la propiedad deliberado o innecesario;
- hostigamiento; o
- uso innecesario de la fuerza.

D. Miembros de la Población Correccional del Sexo Femenino

Todas las normas de la AC son aplicables a las féminas y todos los programas y servicios provistos a ellas serán equivalentes a aquellos ofrecidos a los varones, incluyendo los siguientes:

- Oportunidades de adiestramiento y empleo;
- Acceso a programas educativos;
- Condiciones de vida (o vivienda);
- Acceso a programas y recursos comunitarios;
- Visitas y correspondencia; y
- Cuidados médicos específicos para el género.

Servicios de consejería supervisados por un sicólogo o un siquiatra serán ofrecidos a las mujeres y varones para proveer asistencia y guía comprensiva en los siguientes asuntos:

- Planificación familiar;
- Embarazo;
- Planificación de un niño por nacer;
- Información relacionadas con leyes estatales sobre aborto; y
- Consejería religiosa relacionada con planificación familiar.

E. Facilidades Co-correccionales:

Si existieran las facilidades co-correccionales, las mismas operarían completamente separadas en las areas de viviendas como dormitorios, cuartos para actividades diurnas y áreas de baño. Toda la programación adicional como trabajo, programación educativa y programas religiosos estarían disponible a todos los miembros de la población correccional, sin importar su género.

F. Acceso a Programas

Excepto por la seguridad de la institución, no se negará a ningún miembro de la población correccional acceso a cualquier programa o servicio o a ser asignado a un trabajo o una unidad de vivienda. Tampoco ningún miembro de la población correccional podrá ser clasificado solamente a base de raza, nacionalidad, origen, género, religión, credo, incapacidad física, afiliación de partido político u otra categoría prohibida por ley.

IV. Derogación

Toda norma inconsistente con estas disposiciones queda por la presente derogada.

V. Enmiendas

Toda enmienda a estas disposiciones deberá constar por escrito y ser aprobada por el (la) Administrador (a) de Corrección y la misma no tendrá efecto retroactivo, a menos que se disponga lo contrario.

VI. REVISIÓN ANUAL

Estas normas se revisarán, por lo menos, una vez al año y se actualizarán cuando sea necesario.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición o parte de estas normas fueren declaradas nula o ilegal por autoridad competente, no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que infrinja las directrices esbozadas en el presente Manual podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

IX. VIGENCIA

Estas normas entrerán en vigor al momento de su firma y aprobación por el (la) Administrador (a) de Corrección.

X. APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2000.

ZOE LABOY ALVARADO
ADMINISTRADORA